



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BELEN BERMUDEZ MORALES
Demandado : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2021 – 00149

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 14 de diciembre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

BELEN BERMUDEZ MORALES a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO aportada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de los demandados; por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BELEN BERMUDEZ MORALES** y en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondientes a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, más los intereses corrientes o de plazo desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 29 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

QUINTO: RECONOCER al doctor SALVADOR SERRNO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.492 y T.P.214.245 del C.S.J. como apoderado de BELEN BERMUDEZ MORALES, en los términos y con los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
